

**PROYECTO DE MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
DE LA COORDINACIÓN DE IGUALDAD DE
GÉNERO, NO DISCRIMINACIÓN Y DERECHOS
HUMANOS**

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA COORDINACIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, NO DISCRIMINACIÓN Y DERECHOS HUMANOS

Índice

GLOSARIO	3
APARTADO 1	4
MARCO NORMATIVO APLICABLE	4
APARTADO 2	5
OBJETIVO DEL MANUAL	5
APARTADO 3	6
ANTECEDENTES	6
APARTADO 4	10
PROCEDIMIENTOS	10
TECNICA DE VINCULACIÓN Y FORMACIÓN:	10
TÉCNICA DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO	18
TÉCNICA DE DIFUSIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.....	21
ANEXO	25

INTRODUCCIÓN

El Manual de Procedimientos de la Coordinación de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán, es una herramienta de apoyo en el que se precisa de manera ordenada, cronológica, secuencial y concatenada el desarrollo de las actividades que se realizan por el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las atribuciones que se confieren al área.

De esta manera, se persigue dar claridad en las funciones, evitar duplicidad de actividades, establecer los pasos a seguir en cada proceso, determinar responsables, lo cual coadyuvará a disipar dudas, propiciar la uniformidad de procedimientos y generar mayor eficiencia y eficacia en las actividades a desarrollar.

El presente Manual se integra por cuatro apartados, el primero, se refiere al marco jurídico aplicable a las actividades que desarrolla el área. En el segundo, se señalan los objetivos del Manual. En el tercero, se reseñan los antecedentes en la materia. En el cuarto, se contienen los procedimientos sustantivos, clasificados conformes las áreas técnicas que conforman la Coordinación de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos; este apartado constituye la parte esencial que se describe cada uno de sus procedimientos, sus objetivos, políticas y normas, el alcance que tiene, su fundamento legal y cada una de las actividades que deben desarrollarse de manera secuencial y concatenada.

Los procedimientos deberán actualizarse de manera permanente atendiendo a las reformas legales y a la normatividad interna que sean emitidas, y para atender las necesidades con motivo del establecimiento de métodos de trabajo, asignación de nuevas funciones o simplificación administrativa, a fin de que los procesos se encuentren acordes a la realidad normativa y administrativa de la Institución.

GLOSARIO

Para los efectos del presente Manual se entenderá por:

Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; Michoacán.
Comisión de Igualdad:	Comisión de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejerías:	Las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, designados por el Instituto Nacional Electoral.
Coordinación de Igualdad:	Coordinación de Igualdad, no Discriminación y Derechos Humanos, dependiente de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Junta Estatal:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.
Presidencia:	La o el ciudadano designado por el Instituto Nacional Electoral, que tiene a su cargo la presidencia del Instituto, del Consejo General y de la Junta Estatal Ejecutiva.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
Reglamento de Quejas por VPMG:	Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género del Instituto Electoral de Michoacán.
VPMG:	Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

APARTADO 1

MARCO NORMATIVO APLICABLE

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- Ley General de Víctimas;
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Electoral de Michoacán;
- Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Electoral de Michoacán;
- Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

- Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género del Instituto Electoral de Michoacán.
- Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán.
- Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán en Materia de Protección de Datos Personales.
- Lineamientos para Atender e Instrumentar el Procedimiento de Conciliación Laboral, el Procedimiento en casos de Hostigamiento y/o Acoso Laboral y Sexual, así como para la Sustanciación y Resolución del Procedimiento Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad, del Instituto Electoral de Michoacán.
- Lineamientos que regulan las Relaciones Laborales de los Órganos centrales del Instituto Electoral de Michoacán.

APARTADO 2

OBJETIVO DEL MANUAL

Ser un documento técnico normativo y referencial en el cual se describa el funcionamiento interno en cuanto al flujo y descripción de actividades, ubicación, requerimientos, alcance y responsable de su ejecución, definiendo con claridad, de forma ordenada y en una secuencia lógica las responsabilidades y obligaciones de las áreas técnicas en el desarrollo de las actividades; estableciendo políticas generales a seguir, a fin de facilitar la inducción, adiestramiento y capacitación de las personas servidoras públicas responsables de la ejecución de los procedimientos, evitar duplicidad de actividades, para un mejor seguimiento, control y evaluación del desempeño y cumplimiento de objetivos, en aras de lograr mayor eficiencia en el funcionamiento de la Coordinación de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos.

APARTADO 3

ANTECEDENTES

- a. El 10 diez de febrero de 2014, dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre las cuales se modificó la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral; se creó un Sistema Nacional Electoral y con ello se modificó también la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas, entre ellos, el Instituto Electoral de Michoacán.

Asimismo, respecto a la estructura y funcionamiento de los órganos electorales a nivel nacional y local, en el artículo 41. Base V, Apartado D, de la mencionada Constitución, se estableció que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas, además de que dicho órgano nacional regulará la organización y funcionamiento del referido Servicio Profesional.

- b. El 23 veintitrés de mayo de 2014, dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual, conforme al artículo 2, incisos c) y d), reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales, así como la integración de los organismos electorales, entre ellos, el Instituto Electoral de Michoacán. Asimismo, al tenor del artículo 30, numeral 3, en relación con los diversos 202, 203 y 204, el cuerpo normativo citado, se establece esencialmente que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores

públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral quedando regulado por el Instituto Nacional Electoral.

- c. El 25 veinticinco de junio de 2014, dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para armonizar las disposiciones a la Constitución General, antes referidas.
- d. El 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 323, que contiene el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual establece en su numeral 29, que el Instituto Electoral de Michoacán, es un organismos público local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en el Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.
- e. El 30 treinta de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG/909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual regula las condiciones generales de trabajo, los derechos y obligaciones, así como los criterios para la definición de salarios, compensaciones, procedimientos de selección, ingreso, capacitación, promoción, evaluación y permanencia, del personal de carrera como administrativo del Instituto Nacional Electoral, así como de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- f. El 29 veintinueve de febrero de 2016, dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE-60/2016, por medio del cual se aprueba el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el que se establece la estructura y especificaciones relativas a los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral para el Instituto Nacional Electoral, así como para los Organismos Públicos Locales Electorales. Además, se estableció que el número de plazas en órganos centrales de los cargos y puestos con funciones relativas a organización electoral, educación

cívica, participación ciudadana, prerrogativas y partidos políticos, previstos en el apartado del sistema de Organismos Públicos Locales Electorales, se determinaría en concordancia a lo señalado en el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto, conforme a las necesidades de dirección, mando, supervisión y realización de actividades especializadas correspondientes en la entidad federativa respectiva.

- g. El 12 doce de mayo de 2016, dos mil dieciséis, derivado de las reformas constitucionales y legales referidas, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante Acuerdo número CG-09/2016, aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, que tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la estructura del Instituto Electoral de Michoacán.
- h. El 13 trece de abril de 2020, dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Las reformas se relacionan con temáticas relativas a la prevención, investigación y sanción de violencia política contra las mujeres en razón de género; perspectiva de género; paridad de género; responsabilidades administrativas por violencia política contra las mujeres en razón de género, entre otras.
- i. El 20 veinte de enero de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto legislativo número 193, por el cual se reforman diversos artículos del Código Electoral del Estado, en las que se define la violencia política contra las mujeres en razón e género; se establece como derecho de las y los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; así como brindar a las mujeres condiciones propicias para ejercer libremente sus derechos político-electorales.

- j. El 28 veintiocho de abril de 2020, dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto legislativo número 321, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán, relativas entre otras, al cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas; al establecimiento del Procedimiento Especial Sancionador en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; se señala que el Instituto Electoral de Michoacán, en el ámbito de su competencia y en cumplimiento a la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, es responsable de establecer las condiciones de igualdad que contribuyan a la eliminación de cualquier clase de discriminación por razón de género, en el ejercicio de los derechos político-electorales.

- k. El 26 veintiséis de junio de 2020, dos mil veinte, mediante acuerdo IEM-CG-26/2020, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó reformas al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, con el objetivo de armonizar sus disposiciones a las reformas legales mencionadas; así como para modificar la denominación y atribuciones de la ahora, Coordinación de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos, las áreas que la integran y sus funciones.

APARTADO 4

PROCEDIMIENTOS

TECNICA DE VINCULACIÓN Y FORMACIÓN:

1. GENERALIDADES

Nombre del procedimiento:	Proponer la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas en materia de igualdad de género, no discriminación y derechos humanos
Código de Procedimiento:	P-IEM-CIGNDyDH-TVF-01
Responsable	Técnica de Vinculación y Formación

1.1. Objetivo del procedimiento

Crear sinergias con instituciones públicas y privadas a fin de realizar acciones conjuntas que permitan avanzar en la igualdad de género, no discriminación, derechos humanos, erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género y promover el liderazgo político de las mujeres.

1.2. Políticas y normas generales del procedimiento:

- a. Las obligaciones y compromisos que se contraigan en los convenios serán dentro del marco de las atribuciones y facultades del Instituto.
- b. En los proyectos de convenio no podrán establecerse acciones, actividades y responsabilidades que requieran erogaciones que no se encuentren dentro del presupuesto del Instituto.

1.3. Alcance:

Este procedimiento es aplicable al área técnica de vinculación y formación

1.4. Fundamento legal:

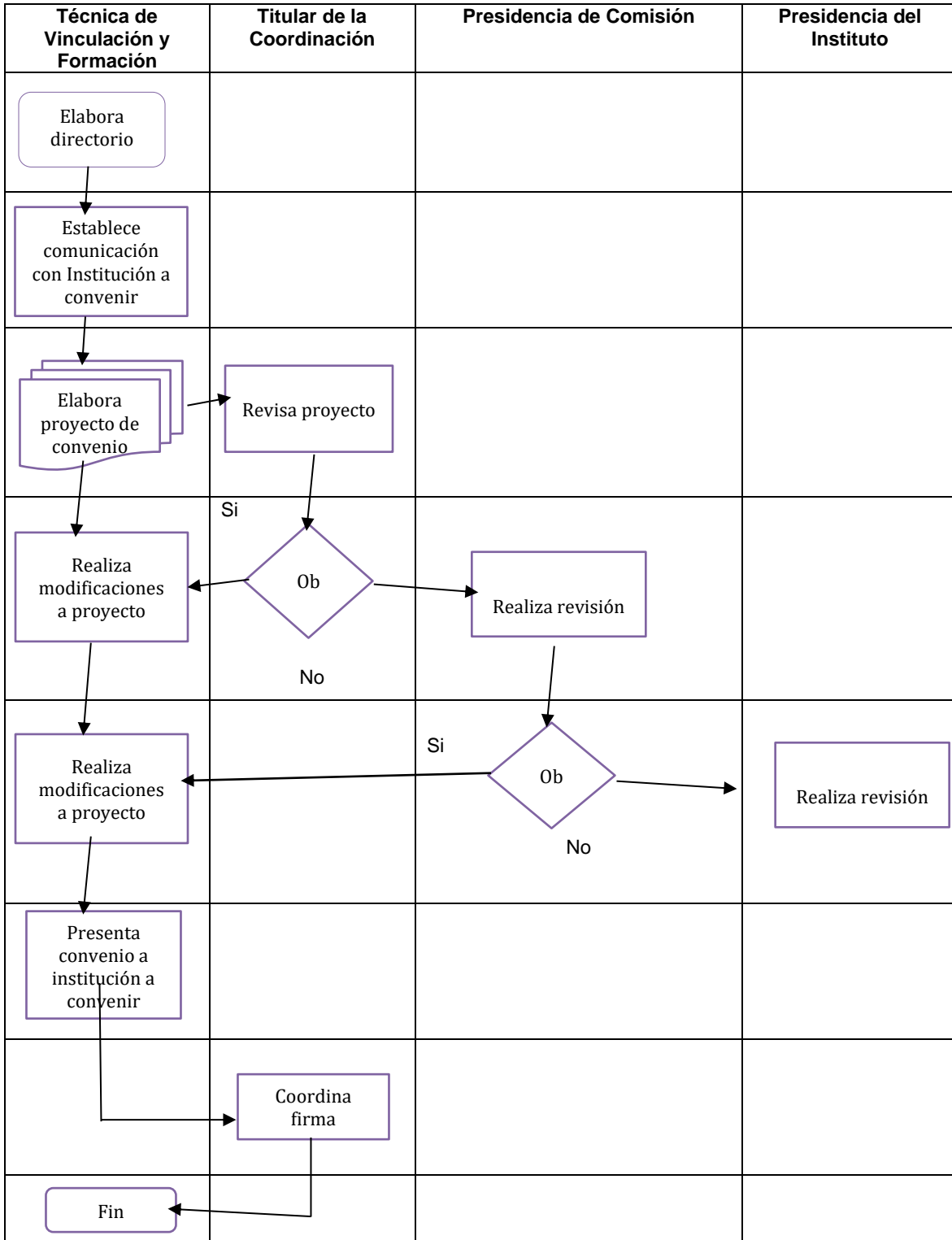
De conformidad con el artículo 74, fracciones X y XI, y 75, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, la Coordinación de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos humanos, tiene la atribución de proponer y realizar acciones y mecanismos que coadyuven a la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres.

2. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

No	Descripción de la Actividad	Puesto y Área	Insumo	Salida
1	Elabora directorio de instituciones con atribuciones en materia de igualdad de género, derechos humanos y atención a mujeres víctimas de violencia.	Técnica de Vinculación y Formación	Portales de internet institucionales	Directorio
2	Establece comunicación con el área de vinculación de la institución correspondiente y realiza reunión de trabajo	Técnica de Vinculación y Formación	Oficio/comunicación	Reunión
3	Elabora proyecto de convenio en conjunto con la institución que corresponda y presenta a titular de la Coordinación	Técnica de Vinculación y Formación	Normatividad	Proyecto de convenio
4	Remite a Presidencia de la Comisión de Igualdad para revisión y observaciones No hay observaciones pasa a actividad 6.	Titular de la Coordinación	Proyecto de convenio	Remisión por correo electrónico
5	Realiza modificaciones a proyecto y presenta a titular de la Coordinación	Técnica de Vinculación y Formación	Observaciones a proyecto	Proyecto de convenio modificado
6	Remite proyecto a integrantes de la Comisión de Igualdad para revisión No hay observaciones pasa a actividad 8	Titular de la Coordinación	Proyecto de convenio	Remisión por correo electrónico
7	Realiza modificaciones a proyecto y presenta a titular de la Coordinación	Técnica de Vinculación y Formación	Observaciones a proyecto	Proyecto de convenio modificado

8	Presenta propuesta a la presidencia del Instituto No hay observaciones pasa a actividad 10	Titular de Coordinación	la	Proyecto de convenio	de Oficio
9	Realiza modificaciones y revisa con área de la institución con la que se celebrará el convenio.	Técnica Vinculación y Formación	de y	Observaciones a proyecto	Proyecto modificado
10	Coordina la firma de convenio Fin del procedimiento	Titular de Coordinación	la	Proyecto de convenio	de Convenio final

3. FLUJOGRAMA:



--	--	--	--

1. GENERALIDADES

Nombre del procedimiento:	Capacitación en materia de igualdad de género, no discriminación, derechos humanos y violencia política de las mujeres en razón de género
Código de Procedimiento:	P-IEM-CIGNDyDH-TVF-02
Responsable	Técnica de Vinculación y Formación

1.1. Objetivo del procedimiento

Fomentar la igualdad de género, no discriminación y derechos humanos en el ámbito de los derechos político-electorales; así como contribuir a la prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, para lograr su erradicación, mediante acciones de capacitación.

1.2. Políticas y normas generales del procedimiento:

- a. En el material didáctico se utilizará lenguaje incluyente y no discriminatorio
- b. En el material y exposición de los temas se observará respeto a los géneros
- c. Los casos que se utilicen como ejemplos de violencia política contra las mujeres en razón de género, serán aquellos que hayan sido resueltos por los tribunales jurisdiccionales y sean firmes.
- d. En la exposición de los temas se observará respeto al público objetivo y no discriminación.
- e. Se utilizará lenguaje claro, sencillo y comprensible.

1.3. Alcance:

Este procedimiento es aplicable además al área técnica de Atención y Seguimiento de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género de la Coordinación de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos.

1.4. Fundamento legal:

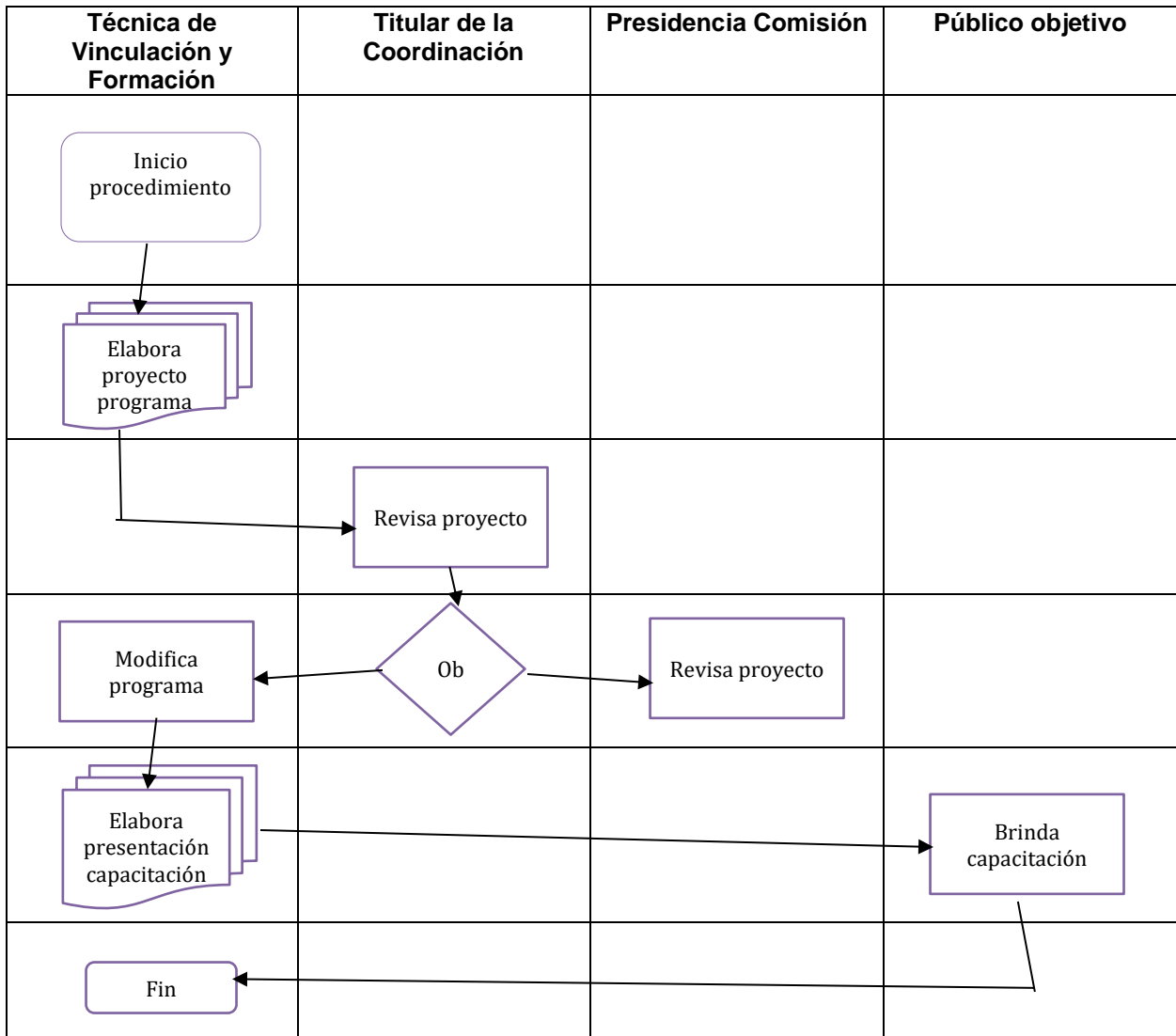
Atendiendo a los artículos 74, fracciones III, X y XI, en relación con el 77 fracciones XIII y XIV, del Reglamento Interior del Instituto electoral de Michoacán, la Coordinación de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos debe fomentar actividades tendentes al conocimiento, difusión, defensa y protección de la igualdad de género, no discriminación y derechos humanos; así como realizar acciones y mecanismos que coadyuven a la prevención, atención y erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

2. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

No	Descripción de la Actividad	Puesto y Área	Insumo	Salida
1	Elabora proyecto de programa de capacitación	Técnica de Vinculación y Formación Técnica de Atención y Seguimiento de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género	Normatividad	Proyecto de programa
2	Presenta proyecto de programa de capacitación a titular de la Coordinación para revisión y observaciones. Hay observaciones	Técnica de Vinculación y Formación	Proyecto de programa	Remite por correo electrónico

	Si, pasa a la actividad 3 No, pasa a la actividad 4			
3	Realiza modificaciones al proyecto de programa de capacitación	Técnica de Vinculación y Formación	Observaciones	Proyecto de programa modificado
4	Presenta a presidencia de Comisión para visto bueno Hay observaciones: Si, pasa a la actividad 5 No, pasa a la actividad 6	Titular de la Coordinación	Proyecto de programa	Remisión por correo electrónico
5	Realiza modificaciones al proyecto de programa	Técnica de Vinculación y Formación	Observaciones	Proyecto de programa modificado
6	Elabora presentación de la capacitación y material didáctico	Técnica de Vinculación y Formación Técnica de Atención y Seguimiento de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género	Proyecto de programa, normatividad, acuerdos, lineamientos, resoluciones	Presentación y material didáctico elaborado
7	Brinda capacitación Fin del procedimiento	Técnica de Vinculación y Formación o Técnica de Atención y Seguimiento de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, según la temática	Presentación y material didáctico	Capacitación

3. FLUJOGRAMA:



TÉCNICA DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

4. GENERALIDADES

Nombre del procedimiento:	Atención y asesoría a víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género
Código de Procedimiento:	P-IEM-CIGNDyDH-TASVPMG-01
Responsable	Técnica de Atención y Seguimiento a la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

4.1. Objetivo del procedimiento

Brindar atención, orientación y asesoría a las presuntas víctimas de Violencia Política de las Mujeres en razón de Género que se presenten al Instituto; y en su caso canalizarlas a las instancias competentes.

4.2. Políticas y normas generales del procedimiento:

- a. Para la atención a las presuntas víctimas de VPMG que se presenten al Instituto, se actuará conforme al Protocolo del Instituto Electoral de Michoacán para la atención a Víctimas y Análisis de Riesgo en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.
- b. La aplicación del cuestionario para el análisis de riesgo se realizará siempre y cuando exista el consentimiento de la víctima.
- c. En la atención no se revictimizará a la víctima.
- d. En todo momento se deberán proteger y respetar los derechos humanos de las presuntas víctimas.
- e. Se otorgará a las presuntas víctimas un trato respetuoso, amable y empático.

- f. Se brindará a la presunta víctima los primeros auxilios psicológico y en su caso se canalizará a las instancias especializadas de requerir un tratamiento específico.

4.3. Alcance:

Este procedimiento es aplicable a la persona especializada en psicología y a la Coordinación de lo Contencioso electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

4.4. Fundamento legal:

De conformidad con los artículos 74, fracción XIII, 77 BIS, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, en relación con el numeral 20 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias en materia de violencia Política contra las Mujeres en razón de Género del Instituto Electoral de Michoacán, la Coordinación de Igualdad de Género, no discriminación y Derechos Humanos es la autoridad de primer contacto y le corresponde atender , orientar y asesorar a las presuntas víctimas que se presenten al Instituto.

5. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

No	Descripción de la Actividad	Puesto y Área	Insumo	Salida
1	Recibe a la presunta víctima de VPMG	Técnica de Atención y Seguimiento a la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.	Teléfono celular Físicamente en espacios de la Coordinación	Atención
2	Realiza entrevista inicial	Técnica de Atención y Seguimiento a la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.	Entrevista	Atención

3	<p>La presunta víctima se presenta en estado de crisis o afectación emocional</p> <p>Si, pasa a actividad 5 No, pasa a actividad 4</p>			
4	<p>Explica los tipos de VPMG, sus derechos y el modo de ejercerlos</p>	<p>Técnica de Atención y Seguimiento a la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.</p>	<p>Normatividad, Guía VPMG</p>	<p>Atención</p>
5	<p>Brinda los primeros auxilios psicológicos</p> <p>La presunta víctima requiere atención especializada o se encuentra lesionada Si, pasa a actividad 7 No, continúa actividad 6</p>	<p>Persona especializada en psicología</p>	<p>Primeros auxilios psicológicos</p>	<p>Atención</p>
6	<p>Brinda orientación para presentación de queja o denuncia por hechos de VPMG y proporciona formato</p> <p>Víctima solicita presentación de queja o denuncia verbal: Si, pasa a la actividad 8 No, fin del procedimiento.</p>	<p>Técnica de Atención y Seguimiento a la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.</p>	<p>Formato de queja o denuncia</p>	<p>Atención</p>
7	<p>Canaliza a institución especializada o unidad de salud y solicita los auxilios correspondientes</p>	<p>Técnica de Atención y Seguimiento a la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.</p>		<p>Oficio de canalización</p>
8	<p>Canaliza a Oficialía Electoral para levantamiento de queja o denuncia</p>	<p>Técnica de Atención y Seguimiento a la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.</p>		<p>Atención</p>

6. FLUJOGRAMA:

TÉCNICA DE DIFUSIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

1. GENERALIDADES

Nombre del procedimiento:	Verificación del cumplimiento de paridad de género y acciones afirmativas en la postulación de candidaturas.
Código de Procedimiento:	P-IEM-CIGNDyDH-TDES-01
Responsable	Técnica de Difusión, Evaluación y Seguimiento

1.1. Objetivo del procedimiento

Garantizar el cumplimiento de la paridad de género, así como el cumplimiento de acciones afirmativas de los grupos de atención prioritaria, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular en el proceso electoral local, de acuerdo con la normatividad aplicable.

1.2. Políticas y normas generales del procedimiento:

- a. La verificación del cumplimiento de paridad de género y acciones afirmativas para el registro de candidaturas, se realizará conforme a la legislación aplicable y de acuerdo a los lineamientos que sobre la materia expida el Consejo General.
- b. En la revisión de los expedientes que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, participarán todas las personas servidoras públicas de la Coordinación de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos; quienes podrán auxiliarse de otras áreas del Instituto.
- c. Para el cumplimiento de la paridad de género y requisitos de acciones afirmativas en la postulación de candidaturas, se realizarán los proyectos de acuerdo de requerimientos a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independencias, de documentos e información que sean necesarios, otorgando plazos perentorios y bajo apercibimiento de ley.

- d. La revisión y verificación del cumplimiento de la paridad de género y acciones afirmativas en la postulación de candidaturas, deberá realizarse en los plazos legales para que el Consejo General cuente con los elementos necesarios para la aprobación del registro de candidaturas.
- e. Los expedientes con todos los documentos, datos e información de las personas postuladas en las candidaturas, con los acuerdos de requerimiento y su cumplimiento, estarán bajo el resguardo y custodia de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- f. Las bases de datos que genere la Coordinación de Igualdad para la revisión del cumplimiento de paridad de género y acciones afirmativas en la postulación de candidaturas, será un insumo interno y de ninguna forma será información oficial de la Institución.

1.3. Alcance:

Este procedimiento aplica además a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Dirección de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

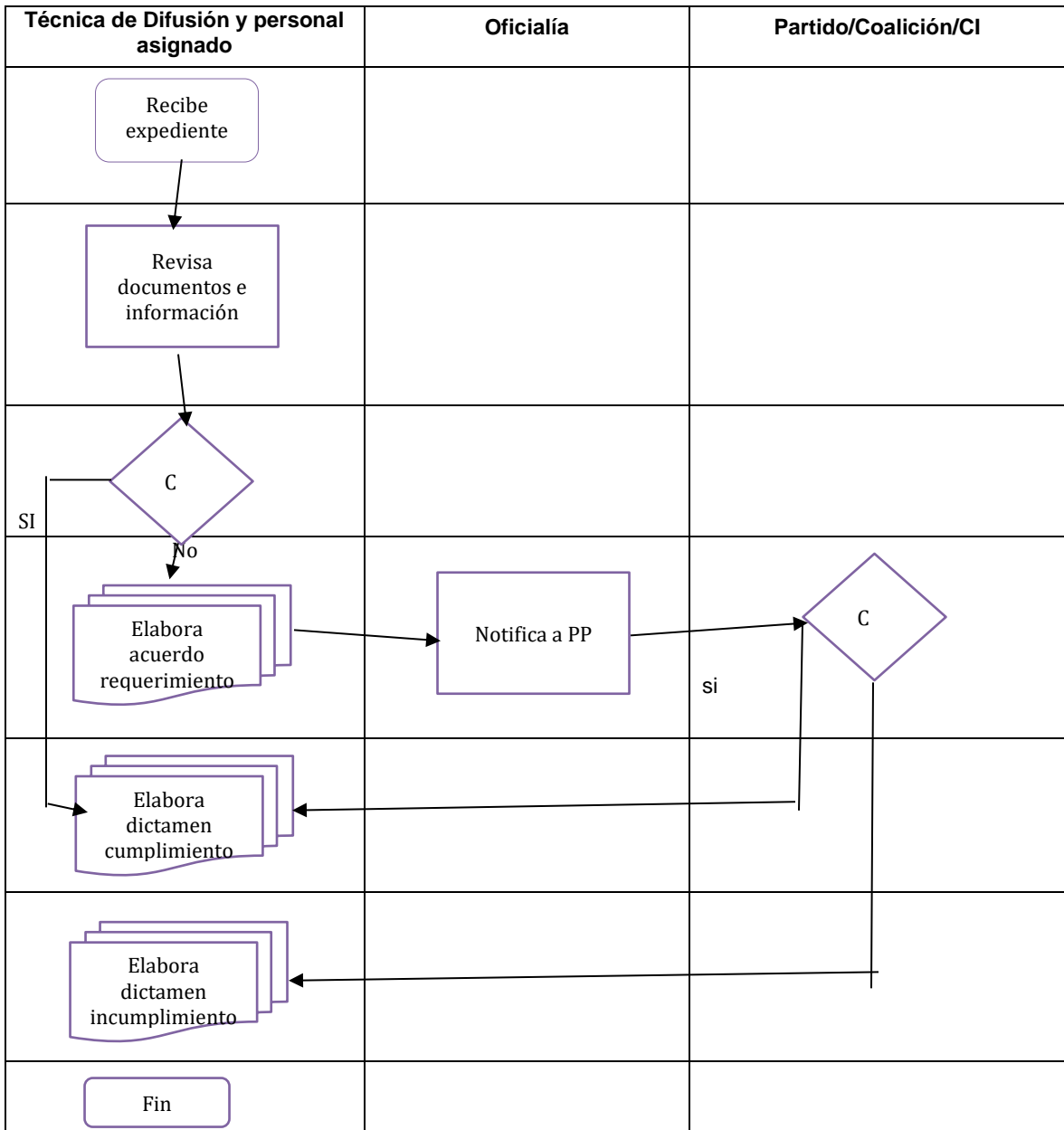
1.4. Fundamento legal:

Atendiendo a los artículos 74, fracción XVII, en relación con el 77, fracciones XV Y XVI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, la Coordinación de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos, debe coadyuvar en la vigilancia y verificación del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas por parte de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.

2. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

No	Descripción de la Actividad	Puesto y Área	Insumo	Salida
1	<p>Revisa cada expediente de la persona postulada como candidata a cargo de elección popular; y analiza los documentos e información.</p> <p>Cumple con requisitos: Si, pasa a actividad 3 No, pasa a actividad 2</p>	Técnica de Difusión, Evaluación y Seguimiento y personal asignado	Expediente	Revisión
2	<p>Elabora acuerdo de requerimiento de documentación o información al partido político, coalición o candidatura independiente de que se trate, presenta a firma y entrega a Oficialía para notificación.</p>	Técnica de Difusión, Evaluación y Seguimiento y personal asignado	Expediente	Acuerdo y oficio
3.	<p>Elabora dictamen de cumplimiento y pasa a firma de titular de la Coordinación</p>	Técnica de Difusión, Evaluación y Seguimiento y personal asignado	Expediente y cumplimiento de requerimiento	Dictamen de cumplimiento
4	<p>El partido político, coalición o candidatura independiente, da respuesta a requerimiento</p> <p>Cumple requisitos procede actividad 3</p> <p>No cumple: Elabora dictamen de incumplimiento y pasa a firma de titular de</p>	Técnica de Difusión, Evaluación y Seguimiento y personal asignado	Contestación a requerimiento	Dictamen de incumplimiento

3. FLUJOGRAMA:



ANEXO

1. Control de Revisiones y Modificaciones de los Procedimientos

Revisión	Fecha	Modificaciones realizadas en: Página, Capítulo, Número	Descripción del cambio

Recomendaciones:

Para el mejor uso del Manual, efectividad de los procedimientos y cumplimiento de sus objetivos, se deberán realizar revisiones periódicas, determinando un plazo para enviarlas a revisión y validación de la Junta Estatal Estatal, recomendando hacerlas en un periodo mínimo de 6 meses.